

Por tanto mandamos á todos los españoles nuestros súbditos, de cualquiera clase y condicion que sean, que hayan y guarden la Constitucion inserta, como ley fundamental de la Monarquía; y mandamos asimismo á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y eje-

cutar la misma Constitucion en todas sus partes. Tendreislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento, haciéndolo imprimir, publicar y circular.—*Joaquin de Mosquera y Figueroa*, presidente.—*Juan Villavicencio*.—*Ignacio Rodriguez de Rivas*.—*El Conde del Abismal*.—En Cádiz á diez y nueve de Marzo de mil ochocientos doce.—A. D. Ignacio de la Pezuela.

NUMERO 41.

Bando de 21 de Marzo, sobre impuesto á los alambiques.

Don Francisco Xavier Venegas de Saavedra, Rodriguez de Arenzana, Güemes, Mora, Pacheco, Daza, y Maldonado, Caballero del Orden de Calatrava, Teniente General de los Reales Exércitos, Virey, Gobernador y Capitan general de esta N. E., Presidente de su Real Audiencia, Superintendente general Subdelegado de Real Hacienda, Minas, Azogues y Ramo de Tabaco, Juez Conservador de éste, Presidente de su Real Junta, y Subdelegado general de Correos en el mismo Reyno.

En Junta Superior de Real Hacienda, que presidi el dia catorce del corriente, se acordó lo siguiente:—Vistos los Informes de los Señores Administrador y Director general de Aduanas, á que precedieron las Juntas de Sugetos instruidos y dignos de atencion por su zelo, integridad, honradez, y conocimientos en la materia que se ha tratado: quanto han expuesto la N. C., el Sr. Corregidor Intendente, los Señores Ministros de las Caxas, y el Real Tribunal de Cuentas; teniendo á la vista lo establecido por las Córtes generales, manifestado en el Conciso de 12 de Marzo de 811, y meditado este asunto con la detencion que exigen los

sagrados intereses del Rey, y el justo alivio de los vasallos en la minoracion de los derechos de Aguardiente de Caña concedido segun la Real Orden de 19 de Marzo de 1796 con el principal objeto de beneficiarlos en este ramo de industria: Acordaron, de conformidad á lo pedido por el Sr. Fiscal de Real Hacienda, que el derecho de indulto de Aguardiente de Caña, que consiste en seis pesos por cada Barril quintaleño, segun el artículo 9 del Reglamento provisional del ramo, se reduzca á solos dos pesos: Que esta suma se exija igualando generalmente á razon de treinta ps. mensuales cada Alambique: Que dicha asignacion se entienda con respecto á un Alambique corriente de vara y octava, ó vara y quarta de ancho en su base ó fondo, y en el vuelo por circunferencia de la boca, de vara y media, ó vara y dos tercias, siendo su cuba de paló, y de una vara menos octava de alto, cuyo tamaño unido con el fondo y la montera, venga á quedar de vara y tres quartas de alto: Que si estas dimensiones se alteraren, se rebaje ó aumente la iguala con respecto y proporcion á lo que crezca ó disminuya la cantidad del Alambique: Que igualmente se minore á uno el de-

recho de tres pesos un real de Sisa que se paga en esta Capital por cada Barril, y proporcionalmente los demas derechos municipales impuestos en dicho licor en otros Lugares del Reyno: Que en la Alcabala de él se continúe el método vigente, satisfaciéndose segun el aforo que se haga en las Aduanas de su ingreso: Que cada Barril ha de contener únicamente ciento sesenta y dos quartillos, por los quales se recibe y entregan comunmente en el Comercio, baxo la pena de comiso á qualquiera exceso que se encontrare, para evitar los fraudes que suelen cometerse en las introducciones de mayor quantia: Que los Administradores apliquen el mayor zelo y vigilancia, baxo su responsabilidad, en cuidar de que tenga su puntual cumplimiento lo dispuesto en el artículo 25 sobre que el Dueño ó Arrendatario de Hacienda ó Trapiche no pueda tener mas que un Alambique por cada molienda de uno, dos ó tres cilindros verticales, movidos por Mulas ó Bueyes, y otro asimismo en las molindas de agua por cada dos exes horizontales movidos por una rueda, baxo las penas que establece el artículo treinta y dos del Reglamento y demas impuestas por providencias de este Superior Gobierno, para que de este modo puedan quedarles Mieles sobrantes que vender á los que no tengan dichas Haciendas ó Trapiches, lo que se espera executen dichos Hacendados con la equidad que les sea posible, manifestando su humanidad y patriotismo con facilitar su subsistencia á los demas hombres sus semejantes que se hallan en la precision de depender de ellos en esta parte, segun se les encarga en dicho artículo 25, en el concepto de que este nuevo método de cobranza y

contribucion se ha de entender y proceder interinariamente mientras se conoce por la experiencia los efectos que produce; para lo qual deberán los Administradores dar parte mensualmente á los Señores Director general de Aduanas y Administrador de la de esta Capital de las resultas de dicho sistema, y estos participarlo á esta Superioridad despues de pasados seis meses, haciendo los cotejos y combinaciones correspondientes de los productos en el nuevo método, con igual tiempo del de el anterior, si acaso en dicho término se pueden lograr las noticias conducentes para el efecto; porque si las circunstancias del dia no permitieren hacer dichas combinaciones, las reservarán dichos Gefes para tiempos tranquilos en que puedan executarse con el conocimiento y exactitud correspondiente, y que en vista de ellas pueda la misma Superioridad determinar si puede continuar ó alterarse dicho sistema, y por consiguiente las igualas que con arreglo á él celebren los Administradores, las quales deberán ser solo por un año, se han de ajustar con los Fabricantes, haciéndolos entender, que si antes de cumplido este término se calificare preciso el cortarlas por estimarse perjudicada con ellas la Renta, no deberán correr ni continuar sino es hasta la fecha en que se les haga saber la providencia que así lo prevenga.

Y para que llegue á noticia de todos, mando se publique por Bando, y se pasen los exemplares correspondientes á los Tribunales y Ministros á quienes toca su observancia. México 21 de Marzo de 1811.—*Francisco Xavier Venegas*.—Por mandado de S. E., *Josef Ignacio Negreiros y Soria*.

NUMERO 42.

D. Nicolás Antonio Bárcena, el 18 de Marzo, da parte á D. José Antonio Torres, de varias ocurrencias.

Aóra que son las seis de la mañana doi Razon á V. E. S. Como el erejon de Negrete todavia esta en San Pedro no se todavía el runbo que toma quedo encargado de todo lo que V. E. S. me dice en su oficio Remito al Niño no por que con migo tendría peligro sino por que no tenga V. E. S. ese cuidado mi ida nose verifica haora mismo para tener todas mis armas componiendo y no acavadas de recojer tengo cosa de sien hombres Montados que gusto le ade dar á V. E. S. pero are todo empeño á recojer todo y que ando llo en persona no pueda ir allevarlo lo despachare con mis yjos

de D. Manuel no me dá razon ninguna en donde está delos niños chiquitos nada me dise delo que le propuse las ávansadas nuestras mataron dos de los de Negrete y los colgaron en el camino de allá con un letrero que se les puso para exemplo de todos los que acompañan a ese Mulo la Sra. y Niñas saludan á V. E. con mucha espresion y no mas.

Dios Guarde á V. E. S. muchos años para mi amparo como desea este Su muy atento Q. S. M. B.—*Nicolás Antonio Becerra.*—Colorado 18 de Marzo 1812.—Exmo. Sr. Teniente General D. José Antonio Torres.

NUMERO 43.

Averiguacion contra D^a Guadalupe Rangel, muger de D. Albino Garcia, caudillo insurgente, absuelto del cargo en 22 de Marzo.

Procederá vd. á la formacion de sumaria á D^a Guadalupe Rangel, muger lejitima del caudillo Albino Garcia fundándola sobre hechos y costumbre que se le hayan advertido en el pueblo de Mazamitla: si es adicta á la Independencia si mantiene algunas contestaciones, y con quienes; si ha tratado de seducir á los buenos patriotas, y finalmente sobre quanto sea necesario, y fecho me dará cuenta.

Dios guarde á Vm. muchos años. Mazamitla, Enero 12 de 1812.—*Manuel del Rio.*—Sr. capitán D. Juan de la Peña.

D. Juan de la Peña y del Rio, capitán de la compañía de Granaderos del Batallon Provincial de Guadalajara y comisionado por el Sr. Coronel D. Manuel del Rio para formar la correspondiente sumaria á D^a Guadalupe Rangel, acusada de insurgente, y muger del cabecilla, nombrado Albino Garcia; habiendo de nombrar escribano para que actúe en la presente causa, nombro para que ejerza este empleo al sargento de Granaderos Josef Maria Gama, quien acepta, jura, y promete guardar sigilo y fidelidad en quanto actué. Y para que conste por

diligencia lo firmó conmigo en Mazamitla á doce de Enero de mil ochocientos doce.—*Juan de la Peña y del Rio.*—*Josef Maria Gama.*

En el pueblo de Mazamitla á doce de Enero de mil ochocientos doce, el Sr. capitán comisionado, procedió á tomar declaracion bajo la religion del juramento á D. Lucas Muñoz de Nava, en virtud de saberse que este individuo tiene noticia de los hechos de la Rangel, y preguntado dijo: que conoce á D^a Guadalupe y á su marido Albino Garcia el que ha sido capitán de insurgentes, que se indultó, y que por su misma muger sabe que ha vuelto con ellos: que es público y notorio que la Rangel es adicta al partido insurgente porque su conversacion lo manifiesta; pero que ignora tenga contestaciones epistolares con alguno de los cabecillas, y que por intercesion de ella se libertó el que declara se libertó de que los insurgentes lo hubieran llevado preso, y leida que le fué esta su declaracion se ratificó en ella, y lo firmo.—*Juan de la Peña y del Rio.*—*Lucas Muñoz.*—*Josef Maria Gama.*

En el momento hizo dicho Sr. comparecer á D^a Maria Rosalia Figueroa muger del anterior testigo, para recibirle su declaracion acerca de los hechos de la Rangel, y juramentada dijo: que conoce á la reo y á su marido Albino Garcia: que ambos son insurgentes; que ha oido decir que cuando alguna gavilla entra en este pueblo acusa á los que son adictos á la justa causa; que sabe mantiene contestaciones con su marido y con el Sr. Cura Munguía, que comó prostituida nada le resta que decir de sus costumbres, y que no sabe otra cosa sino que hace tres dias que llegó de la Lagunilla, y se presume que allí estuvo su marido, y leida que le fué su declaracion se ratificó en ella, y no firmó por no saber.—*Juan de la Peña y del Rio.*—*Una cruz.*—Ante mi *Josef Maria Gama.*

Incontinente hizo el expresado Sr. comparecer ante sí á D^a Leonor Barredo, á efecto de tomarla su declaracion relativa á los hechos de la Rangel, y juramentada dijo: que conoce á la reo, y á su marido Albino Garcia, que ambos

son verdaderos insurgentes: que por la dicha Rangel, sabe que le escribió el Cura Munguía de Guadalajara diciendole, que luego que los americanos entraran en aquella ciudad se vendrá á verla, y que tambien se dejó decir á la que declara que tenia mucho regocijo porque los insurgentes habían ganado el ataque de Citacuaro, y que sus costumbres son prostituidas, y leida que le fué su declaracion se ratificó en ella y no firmó por no saber.—*Juan de la Peña y del Rio.*—*Una cruz.*—Ante mi *Josef Maria Gama.*

En el mismo dia mandó dicho Sr. comisionado que las anteriores declaraciones se tomasen tan sucintas como aparecen, en virtud de hallarse la division ya en el camino para emprender su marcha sobre el pueblo de Jiquilpan, en donde se confesará á la reo, por no permitirlo en este pueblo las ocurrencias. Y para que conste por diligencia lo firmó dicho Sr. de que yo el infrascrito escribano doy fé.—*Peña.*—*Josef Maria Gama.*

En el pueblo de Xiquilpan á catorce de Enero de mil ochocientos doce, el Sr. comisionado hizo comparecer ante sí y á mi presencia á D^a Guadalupe Rangel acusada en esta sumaria á efecto de tomarle su confesion y

Preguntada jurais á Dios, y á la santa Cruz decir verdad sobre el punto en que os voy á interrogar, dijo si juro.

Preguntada por su nombre, edad, patria, religion y estado, dijo: que se llama Maria Guadalupe Rangel, natural del pueblo de Cotija, de veinticinco años de edad, Católica, apostólica, romana y que es casada con Albino Garcia.

Preguntada en donde se halla su marido, si ha sido insurgente, si la que declara es adicta al mismo partido, si en Mazamitla ha tenido algunas conversaciones sediciosas, y con qué personas: dijo: que su marido sabe se halla adelante del pueblo de los Reyes, pero que no anda de insurgente, pues habrá dos dias que un mozo le dijo que su marido andava vendiendo cigarros: que aunque fué insurgente, pero que se indultó por mano del Sr. Cura Munguía, y que no ha reincidido: que la que declara, siempre ha sido adicta á la justa causa, pues está

entendida de que solo hay un Dios y un Rey, y que tiene hechas algunas mandas á los santos para que el Reino se tranquilice: que en Mazamitla no ha tenido contestaciones con ninguna persona tratándose de seducirla, y que siempre ha abominado el partido insurgente.

Preguntada si mantiene contestaciones epistolares con el Cura Munguía, y con su marido: dijo: que no tiene contestaciones, ni con uno ni con otro; pues habrá seis meses que vino su marido á Mazamitla con el destino de verla, y vender unos cigarros que traía, y que desde aquel tiempo no ha vuelto á escribirle; pero la que declara está satisfecha de que hasta esta fecha no ha reincidido su marido en la insurrección y solo en lo de adelante puede volver á aquel partido noticioso de la prision de la declarante, y tal vez por ver si consigue la libertad de esta.

Preguntada como niega que su marido ha reincidido en la insurgencia faltando al juramento que tiene prestado cuando por declaración de testigos consta, que la que confiesa les ha dicho que su marido ha vuelto á seguir en aquel partido: que es falso en un todo el contenido de esta reconvencción; pues aunque ha vertido algunas expresiones acerca de que su marido es capitán de insurgentes, pero esto ha sido cuando la canalla ha tratado en Mazamitla de saquear alguna de las casas de los patriotas, y por estorbarselo les ha dicho que su marido es capitán.

Vuelta á reconvenir como niega que mantiene contestaciones con el Cura Munguía, y con su marido, cuando por declaración de testigos consta que la confesante ha platicado que el expresado Munguía le escribió que no tenía esperanzas de verla hasta que los insurgentes entrasen á Guadalajara y que también es constante haberse dejado decir la que declara, que había estado en la Aguacaliente con su esposo habrá diez ó once días; dijo: que esto solo puede haberlo dicho alguna persona que tenga antipatía con la que declara, pues esta solo ha salido del pueblo de Mazamitla para el de Cotija con destino de ver á su padre y hermanos, y á la villa de Zamora á curarse de sus enfermedades, lo que no verificó por no haber en-

contrado un facultativo en aquella villa; y que lo dicho es la verdad en que se ratificó, añadiendo que en tono de chanza ha vertido algunas expresiones con los adictos á la justa causa, diciéndoles que es insurgente, pero todo por burreo, y que á los insurgentes les dice que es de su partido por libertar las casas de algunos patriotas que han querido saquear; y leida que le fué esta su confesión hizo la señal de la cruz por no saber escribir, y lo firmé yo con el Sr. comisionado, de que doy fé.—*Juan de la Peña y del Rio.*—Una cruz.—Ante mi, *Josef Maria Gama.*

En la hacienda de la Palma á diez y nueve de Enero de mil ochocientos doce. El Sr. comisionado mandó se entregase esta sumaria al Sr. coronel D. Manuel del Rio, Comandante en jefe de la 2.ª division del Ejército de reserva, en virtud de haberse suspendido la actuación por hallarnos distantes del pueblo de Mazamitla, y no encontrarse en esta hacienda ningun testigo que declarar para mas calificar los hechos de la reo D.ª Maria Guadalupe Rangel, y verifique yo dicha entrega de la causa en 5 fojas útiles. Y para que conste lo firmó dicho Sr. de que yo el infrascrito Escribano doy fé.—*Peña.*—*Josef Maria Gama.*

Hacienda de la Palma Enero 22 de 1812.—Vista esta sumaria en que ha dado cuenta el capitán de granaderos, remitase con la reo, á la ciudad de Guadalajara para que el M. I. Sr. General D. José de la Cruz determine lo que sea de su agrado.—*Rio.*

Guadalajara, 24 de Enero de 1812.—A la Junta de seguridad pública.—*Cruz.*—Guadalajara Enero 25 de 1812.—Al Fiscal.—Así lo decretaron los Sres. Presidente y vocales de la Junta de seguridad, y lo rubricaron.—*Andrés Arroyo de Anda.*

Señores Presidente y vocales.—El Fiscal dice: que los testimonios generales y que no se contraen á hechos particulares, así como los que se refieren á oídas vagas, es fuera de duda que no son bastantes á formar prueba alguna; y de esta clase son los de los testigos examinados en esta sumaria en la que han afirmado con-

tra Maria Guadalupe Rangel de que ha sido una insurgente declarada. En particular, solo dijo el segundo que había oído decir, que cuando alguna gavilla entraba en el pueblo acusaba á los que eran adictos á la justa causa: el primero que en sus conversaciones había manifestado la Rangel su adhesión al partido de los insurgentes; y el tercero que había tenido su correspondencia de cartas con el Cura Munguía.

No hoy mas, acaso por la violencia con que se actuó la sumaria segun la razón de fojas 3 frente. Por tanto parece conveniente que se amplíe examinándose testigos que depongan sobre hechos positivos, individuales y de cierta ciencia, librándose para ello los despachos correspondientes donde ha residido la citada Rangel. Guadalajara Febrero 6 de 1812.—*Riestra.*

Guadalajara Febrero 7 de 1812.—Como pide el Fiscal. Así lo decretaron los Señores Presidente y vocales de esta Junta de seguridad y lo rubricaron, *Andrés Arroyo de Anda.*

S. P. y VV. de la Junta de seguridad.

Se libraron despachos á los Justicias de Cotija, Xiquilpan y Mazamitla. Guadalajara Febrero 15 de 1812.

En atención á que hoy ha recibido noticias que hacen inútil el objeto porque hice venir á esta ciudad á D.ª Maria Guadalupe Rangel muger del rebelde Alvin Garcia, puede ponerse en libertad si la Junta de seguridad no tuviese algun otro motivo, en vista de la sumaria, para que subsista en ella. Guadalajara, 16 de Febrero de 1812.—*Cruz.*

En vista de la antecedente superior orden se hizo por esta Junta el correspondiente informe al M. I. S. G. avisándole estar pendiente la causa contra D.ª Guadalupe Rangel y se esperaban las resultas de los despachos librados en 15 del corriente. Guadalajara Febrero 17 de 1812.

En vista de lo que manifiesta V. S. en oficio de ayer acerca de D.ª Maria Guadalupe Rangel, muger del rebelde Alvin Garcia, ha- llo justo que continúe esa Junta la causa que

está formando á dicha reo en averiguación de los crímenes que se le imputan, pues el motivo de haber dicho yo que la pusieran en libertad si no resultaba nada contra ella, fué por haberme avisado el Sr. Coronel D. Manuel del Rio que se había preso al citado Albino Garcia y que iba á pasarlo por las armas: avisolo á V. S. en contestación para su inteligencia y gobierno.—Dios guarde á V. S. muchos años. Guadalajara 18 de Febrero de 1812.—*Josef de la Cruz.*—A la Junta de seguridad pública.

D.ª Maria Guadalupe de Arias presa en la Real cárcel de esta Corte, ante V. S. por el ocurso mas eficaz y á derecho conforme digo: que el Sr. Coronel D. Manuel del Rio me remitió del pueblo de Mazamitla lugar de mi residencia á esta Real cárcel á disposición de V. S., en donde estuve desde el veinte y cinco del mes del próximo pasado, habiendo sido aprehendida el veinte. Si el aspecto de mi causa lo permite, las molestias que sufro en esta prision me obligan á impetrar de la benignidad de V. S. se sirva mandar se me amplíe la carcelaria á los términos de esta ciudad, bajo la fianza que ofrezco de guardar en ella un perfecto arresto y estar á derecho, con uno de estos tres sujetos D. Ignacio del Castillo, D. Luciano Fonseca y D. Andres Carrillo.

A la justificación de V. S. suplico así se digne mandarlo en que recibiré merced, justicia que pido, Juro &c.—No sabe firmar la suplicante y lo hace á su nombre uno de los fiadores propuestos.—*Josef Andrés Castillo.*

Guadalajara, Febrero 7 de 1812.—A su causa, y guardese lo proveído en ella con esta fecha. Así lo decretaron los Señores Presidente y vocales de la Junta de seguridad.—*Andrés Arroyo de Anda.*

NOTA.—Sigue una petición de la interesada en que expone sus padecimientos, la desgracia del fin de su esposo Albino Garcia, un tió carnal y un primo todos pasados por las armas en la hacienda de Guaracha, y pide se le tenga por compurgada del crimen que aparezca en su sumaria y se ponga en libertad, pro-

testando dar satisfaccion de que sus primeras atenciones han sido, la adhesion á la causa justa.—Se agregó á su causa.

Señores Presidente y vocales, el Fiscal dice: Que de las informaciones recibidas de Cotija, Xiquilpan, y Mazamitla, no ha resultado justificado ningun hecho de los que en general, y de oidas vagas se atribuyen á D.^a Guadalupe Rangel, ó Garcia; y antes si se asegura por varios testimonios, entre ellos el del Teniente de Acordada D. Ignacio Zepeda, que la Rangel ha cooperado en el modo que ha podido en favor de la justa causa. Por esto, y con presencia de lo advertido por el Señor General en sus órdenes de 16 y 18 del próximo pasado, parece al Fiscal justo se ponga en libertad á la citada Rangel. Guadalajara Marzo 20 de 1812.—*Riestra.*

En la ciudad de Guadalajara á veinte y uno de Marzo de 1812: Los Señores Presidente y vocales de la Junta de Seguridad Pública: Habiendo visto esta causa seguida contra D.^a Guadalupe Rangel, muger del cabecilla insurgente Albino Garcia, por sospechas de haber sido

adicta al partido revolucionario: Vistas las diligencias practicadas por los Justicias de los pueblos de Xiquilpan, Cotija y Mazamitla (que son en donde ha residido la reo) de las que resulta haberse manejado con una regular conducta, y no haber seguido la Insurreccion; con lo expuesto por el Fiscal, *Dixeron:* Que de conformidad con lo pedido por dicho Fiscal, dando por compurgada cualquiera sospecha que resulte contra la citada Rangel, con la prision que ha sufrido, y por las constancias de las últimas actuaciones: mandaron se le ponga en libertad; pero antes de ejecutarse esta determinacion, dese cuenta al Muy Ilustre Señor General para su aprobacion, ó lo que sea de su superior agrado. Así lo pronunciaron y firmaron—*Francisco Antonio de Velasco.—Manuel Garcia de Quevedo.—Manuel Maria de Gárate.—Andres Arroyo de Anda.*

Guadalajara 22 de Marzo de 1812.—Ejecutese.—*Josef de la Cruz.*

En la fecha inteligenciado al Alcaide y la reo, puso en libertad á esta, y firmó.—*Sufle*

NUMERO 44.

D. José Vicente Menchaca, el 22 de Marzo, da parte al Sr. Torres de lo ocurrido.

Contestando al oficio de VE. de 20 del que nos rrije de que se á servido dirijirme, y echo cargo de su contenido Digo: Que quedo entendido en quanto VE. me dice sobre el Sr. Mariscal D. Toribio Huidobro, y yo quedo en hacer todo lo que se pueda en obsequio de VE.

Participo á VE. el que esta misma tarde segun dicen quiere mandar D. Alvino con solo el fin de querer desarmar al Sr. Mariscal D. Tomas Rodriguez pues quien sabe como saldre-

mos con dicho Sr. Garcia con sus ideas tan fuera de orden ni rrazon, pero segun lo que resulte ya daré á VE. cuenta de quanto ocurriere.

Yo y mi compañero el Sr. Mariscal D. José de Escandon, estamos trabajando nuestros cañones, pero siempre con el temor y sobre salto no se nos quita el cuidado con este hombre, con que nos anda quitando las armas que con tanto cuidado y trabajo nos cuesta; en fin ya digo á VE. que participaré á VE. lo que ocurriere

pues toda la gente esta en movimiento y no hay mas lugar.

Dios guarde á VE. muchos años. Quartel

Nacional de Yuririapango, Marzo 22 de 1812.
—*José Vizente de Menchaca.*—Sr. Teniente General José Antonio Torres.

NUMERO 45.

D. José de la Cruz, el 23 de Marzo, publica el parte de D. Angel Linares de los ataques dados á San Pedro Piedra Gorda en los dias 8 al 12.

El Capitan D. Angel Linares, Comandante del primer Cuerpo Volante de este Ejército me ha dirigido el parte que sigue.

“El dia 8 del corriente entré en S. Pedro Piedragorda y el 9 se aparecieron los enemigos en numero crecido aparentando querer atacarme dentro del Pueblo, pero habiendo salido á buscarlos al Campo no pude conseguir el que me esperaran á tiro de Fusil, pues unicamente median su alcance, y á proporcion que yo abandonaba, ó me retiraba para llamarlos, huian en fuerza de carrera, ó investian á distancia en que nada podia lograrse, hasta que el 10 se desaparecieron todos, pero el 11 volvieron á acercarse reforzados de otras Gabillas con que componian un número mucho mayor que antes todos ellos á caballo: así que note hallarse juntos, salté nuevamente hasta el llano, les empecé á hacer un fuego muy vivo; pero conociendo que en sus huidas y acometidas solo tiraban á que se me acabasen las municiones sin fruto, me retiré ya por la tarde al Pueblo, eché á las ocho de la noche un parapeto en todas las bocas calles del lugar, y coloqué en cada una de ellas un Oficial con veinte y cinco hombres dandoles orden de que no se disparase un fusil sino á tiro hecho. Se cumplió esto al pie de la letra

pues habiendo acometido los bribones haciendo sus escaramuzas que duraron hasta el Jueves 12 á las cinco de la tarde, les maté mas de ciento quarenta hombres, entre ellos varios cavecillas, siendo uno de los principales el nombrado Antonio Contreras y llevaron muchísimos heridos. Nuestra pérdida fué de muy corta consideracion, pues de los pocos heridos que tube solo uno está de gravedad y los demas levemente.

Todos los Oficiales y Soldados se portaron con la mayor valentía como lo tienen de costumbre, y por lo tanto no señale á ninguno.

A poco tiempo entró en San Pedro el Señor Brigadier D. Diego Garcia Conde con toda su Division, y vamos ambos de acuerdo á recorrer convinadamente el territorio y destruir las gavillas de rebeldes que andan por estas inmediaciones.

Dios guarde á V. S. muchos años Villa de Leon 14 de Marzo de 1812.—A las nueve de la noche.—*Angel Linares.*—Sr. General del Ejército de reserva D. José de la Cruz.

Y lo aviso al público para su noticia y satisfaccion, Guadalaxara 23 de Marzo de 1812.—*Josef de la Cruz.*